



## INTELLIGENTIA PRO JUSTITIA S.L.

Apreciado licitador,

Mediante el presente documento, y en nombre del Órgano de Contratación de MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1, (en adelante, MC MUTUAL), lamentamos ponernos en contacto con usted para informarle que la oferta presentada por la entidad que usted representa, con relación al contrato **Servicio de Investigación Privada en el ámbito territorial del Principado de Asturias**, con número de expediente **N202400584**, ha sido **rechazada** por los siguientes motivos:

En fecha 2 de octubre de 2024 se remitió al licitador requerimiento de subsanación (publicado ese mismo día en la Plataforma de Contratación del Sector Público) a fin de que subsanara los defectos advertidos con respecto a la disponibilidad de mínimo UN (1) DETECTIVE, requisito exigido para la ejecución del contrato, así como respecto a la documentación acreditativa de la subcontratación (ANEXO 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

A continuación, se reproduce extracto del contenido del citado requerimiento:

*“Revisada la documentación exigida para la adjudicación y formalización del contrato, prevista en el ANEXO 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), se advierte la ausencia de la siguiente documentación:*

**1.- Documentación relativa al detective adscrito al contrato.**

*En el anexo 3 del PCAP se exige respecto al detective mínimo exigido para su adscripción a la ejecución del contrato, que se acredite que su área de trabajo o de influencia se halle en la misma provincia que el ámbito territorial del contrato objeto de la licitación, esto es, el Principado de Asturias, para lo que debe aportarse una copia de la primera hoja del “Libro Registro de detectives” previsto en el art. 108 del Reglamento de Seguridad Privada (Diligencia de habilitación del Libro), para comprobar el ámbito territorial de actuación del detective adscrito al contrato.*

*En este sentido, la licitadora aporta un Diligencia conforme el detective privado adscrito al contrato, D. Juan Carlos Delgado Gonzalez-Navarro, tiene su domicilio social en Palma de Mallorca., por lo que no ha quedado acreditada su ámbito de actuación en Asturias”.*

**2.- Documentación relativa a la subcontratación.**

*Deberá aportarse respecto a los detectives adicionales, dejando a salvo a la detective Dña Isabel Moreno Sánchez (personal en plantilla), la documentación siguiente (Anexo 3 PCAP):*

1. FORMULARIO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS SUBCONTRATISTAS debidamente cumplimentado y firmado por cada uno de los **subcontratistas** (Victor Gutierrez Rojas, Carlos Rodriguez Mulá, y la sociedad Ibérica de Investigación Privada SL) conforme al modelo contemplado en el PCAP, que consta, asimismo, publicado en formato “Word” en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

*El formulario deberá cumplimentarse en su integridad, incluyendo la declaración responsable complementaria especial relativa al tratamiento por el subcontratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (a los efectos del art. 122.2. de la ley 9/2017, de contratos del sector público), debiéndose aportar, asimismo, la información correspondiente a la ubicación de los servidores.*

2. *Certificación positiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse los subcontratistas (Victor Gutierrez Rojas, Carlos Rodriguez Mulá, y la sociedad Ibérica de Investigación Privada SL) al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*
3. *Asimismo, deberá acreditarse **la habilitación de la sociedad subcontratista, Ibérica de Investigación Privada SL**, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3, apartado “HABILITACIONES LEGALES”.(respecto a los restantes profesionales, ya se ha aportado sus respectivas tarjetas de identidad profesional).*
4. *Póliza de seguro de Responsabilidad civil por Riesgos Profesionales de los subcontratistas, Victor Gutierrez Rojas, Carlos Rodriguez Mulá, la sociedad Ibérica de Investigación Privada SL. así como la del detective Alvaro Romero de Lara.*

**En consecuencia, deberán aportarse los documentos anteriores en los términos indicados**

Una vez transcurrido el plazo que para la subsanación de defectos le fue otorgada, se constata que la empresa no ha aportado documentación alguna, por lo que no habiendo atendido el requerimiento de subsanación en tiempo y forma, procede su exclusión del procedimiento de licitación y requerir al siguiente licitador en orden la documentación exigida en el anexo 3 del PCAP.

#### **Fundamentación de la exclusión.**

**A) NO SE HA ACREDITADO LA DISPONIBILIDAD DE UN MÍNIMO DE UN DETECTIVE (EN PLANTILLA O EN SITUACIÓN ANÁLOGA A LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL) CUYA ÁREA DE TRABAJO O DE INFLUENCIA SE HALLE EN LA MISMA PROVINCIA QUE EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, ESTO ES, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

Tal exigencia viene establecida en el apartado “OTROS REQUISITOS” del Anexo 3 del PCAP, en el cual literalmente se indica lo siguiente:

*Disponibilidad de mínimo UN (1) DETECTIVE producto de una relación laboral (en plantilla)\*, para su adscripción en el ámbito territorial provincial de la ejecución del contrato\*\* y que quedará acreditado con la cumplimentación del FORMULARIO DE JUSTIFICACIÓN DE OTROS REQUISITOS (debidamente firmado por el representante del licitador), acompañado de la siguiente documentación, sin la cual no se aceptará:*

- Tarjeta de Identificación Profesional (TIP) de dicho detective que se regula en la normativa vigente (en especial, en la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero)
- Contrato laboral o TC1/TC2 o documentación emitida por la autoridad laboral de la que se desprenda una relación laboral (plantilla). O, en su caso, la acreditación de hallarse de alta y cotizando en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) en los casos de aceptación como una situación análoga a la existencia de una relación laboral
- Una copia de la primera hoja del “Libro Registro de detectives” previsto en el art. 108 del Reglamento de Seguridad Privada (Diligencia de habilitación del Libro), para comprobar el ámbito territorial de actuación del detective adscrito al contrato.  
(.....)

(\*\*) Para que pueda aceptarse por la mutua la identificación de un detective como adscripción a la ejecución del contrato, éste deberá cumplir los requisitos legales para ejercer dicha actividad y acreditar que su área de trabajo o de influencia se halla en la misma provincia que el ámbito territorial del contrato objeto de la licitación. Sin la firma del detective en el citado formulario que se pretende adscribir, la Tarjeta (TIP) y la documentación requerida, no quedará acreditada dicha disponibilidad.

La licitadora declaró en el “Formulario de Justificación de otros requisitos” disponer de al menos 1 detective para su adscripción en el ámbito territorial provincial de ejecución del contrato, concretamente, el detective D. Juan Carlos Delgado González-Navarro, aportando a los efectos de la acreditación de dicho requisito, la siguiente documentación:

- Certificado expedido en Madrid, en fecha 16/12/16 por el Comisario Jefe de la Brigada Central de Empresas y Personal de la Unidad central de Seguridad Privada, dependiente de la Dirección General de la Policía, en el que se hace constar que el detective D. Juan Carlos Delgado González-Navarro, figura dado de alta e inscrito como titular de la sociedad de detectives INTELLIGENTIA PRO JUSTICIA, SLU en el Registro de Detectives Privados de dicha Unidad.
- Diligencia del “Libro Registro de detectives”, expedida por el Jefe de la Unidad Provincial de Seguridad Privada de Palma de Mallorca en fecha 05/09/19, conforme D. Juan Carlos Delgado González-Navarro, tiene su domicilio social en Palma de Mallorca.

Ninguno de estos documentos acredita que el área de trabajo del detective mínimo adscrito se halle en la misma provincia que el ámbito territorial del contrato objeto de la licitación (Principado de Asturias), tal y como ya se puso de manifiesto en el escrito de subsanación de defectos.

Asimismo, con respecto a esta exigencia, cabe indicar que con independencia de que al amparo de la normativa en investigación privada los detectives puedan prestar indistintamente sus servicios en cualquier parte del territorio nacional, el PCAP es concreto y taxativo a la hora de establecer las exigencias de carácter territorial y a su modo

de acreditación, debiéndose estar exclusivamente al ámbito territorial de actuación que aparece en la primera hoja del “Libro Registro de detectives” previsto en el art. 108 del Reglamento de Seguridad Privada (Diligencia de habilitación del Libro). Téngase en cuenta, asimismo, que el criterio anterior es un modo admitido para conocer el área de trabajo de los detectives, tal y como ha manifestado el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC)**, en la **Resolución nº 56/2021**, de 22 de enero de 2021, de 22 de enero de 2021, de la que se transcribe el siguiente fragmento (la negrita es nuestra):

*1.-En lo relativo a la adscripción de detectives, vamos a hacer nuestro por considerarlo ajustado a los pliegos, de forma literal, el razonamiento de los técnicos encargados de la valoración, en el sentido siguiente: “Para acreditar el detective adscrito, se deberá haber aportado la tarjeta TIP, la Diligencia del libro de registro de detectives, y se comprobará el área de influencia”.*

*Sobre este particular, el órgano de contratación indica que el recurrente ha aportado la documentación completa respecto del personal mínimo a adscribir, pero no respecto del adicional ofertado este Tribunal ha podido constatar que la recurrente ha aportado (además de la tarjeta TIP) la referida Diligencia respecto de un detective por cada lote.*

*Al tiempo, se han de hacer dos puntualizaciones: de una parte, **este Tribunal no tiene dudas sobre la procedencia de exigir la Diligencia del libro registro de detectives, por estar así previsto en el Pliego**. De otra parte, se observa una clara incoherencia entre lo alegado por el recurrente acerca del funcionamiento actual del Registro de Detectives y la aportación por el mismo de una Diligencia de validación del Libro Registro de Detectives de dos de los ofertados. Esta incoherencia se ve reforzada si se toma en consideración que, como alega el órgano de contratación en su informe al recurso, el modelo de dicho libro fue aprobado como Anexo VII de la [Orden INT/318/2011, de 1 de febrero \(RCL 2011, 279, 440\)](#) (en vigor desde el 1 de agosto de 2011). **Además, por su contenido material, este Libro Registro de Detectives es un modo apto para conocer el área de trabajo del detective en cuestión.***

*En consecuencia, no se cumple con la disponibilidad de UN (1) detective mínimo que reúna los requisitos exigidos en el Pliego. En este sentido, tal y como se indica en la cláusula 1.2 del PCAP, “**El incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tanto en lo relativo a los requerimientos generales como en los requisitos técnicos, supondrá la exclusión de la oferta del proceso de valoración**”.*

*Asimismo, en atención a lo establecido en la cláusula 2.2 del PCAP, “**El empresario acepta de forma expresa la sumisión a la normativa anteriormente citada, así como a la normativa de desarrollo de la misma y a este pliego** así como al Pliego de Prescripciones Técnicas, y en todo lo que no se oponga a ambos, a la proposición que formule el licitador que finalmente resulte adjudicatario, los cuales formarán parte integrante del contrato.”*

*En similar sentido se pronuncia el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, al establecer que “**Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos***

recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”

Por tanto, con la presentación de las proposiciones los licitadores asumen el contenido de la totalidad de las cláusulas y condiciones de los pliegos que rigen la licitación, que se erigen como Ley del contrato, y así se ha venido considerando por la jurisprudencia en virtud de numerosos pronunciamientos. A título ilustrativo, cabe citar la **Resolución nº 1876/2021**, de 22 de diciembre de 2021, dictada por el **TACRC** (la negrita es nuestra):

*Debe, por consiguiente, **seguirse recta y exclusivamente el tenor literal del Pliego**, so pena de incurrir en vulneración de los principios de seguridad jurídica e igualdad.*

*Así, este Tribunal ya ha tenido ocasión de señalar en múltiples ocasiones que **los pliegos han de ser considerados como Ley del contrato**, y a ellos hemos de remitirnos para buscar la solución a la controversia. En efecto, reiterada y sobradamente conocida la doctrina que sostiene que “los pliegos que elabora la Administración y acepta expresamente el licitador al hacer su proposición constituyen la ley del contrato y vinculan, según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo español, tanto a la Administración contratante como a los participantes en la licitación” (por todas, Resoluciones nº 241/2012, de 31 de octubre, nº 19/2014, de 17 de enero, nº83/2014, de 5 de febrero, entre otras muchas).*

### **B)NO SE HA PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN PREVISTA EN EL ANEXO 3 DEL PCAP.**

Con relación al personal adscrito al contrato, la empresa declaró disponer, por un lado, de al menos un detective (Sr Juan Carlos Delgado) en plantilla o situación análoga, y por otro, la disposición para su adscripción al contrato, de 5 o más detectives adicionales.

Tal y como ya se ha expuesto al inicio del presente escrito, se requirió a la empresa licitadora que aportara, en el trámite de subsanación de defectos respecto a los detectives adicionales, la documentación acreditativa de la subcontratación prevista y exigida en el ANEXO 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la cual tampoco ha sido aportada dentro del plazo otorgado para ello en el indicado trámite.

En este sentido, la Cláusula Segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas establece lo siguiente:

*“2.2.1.- Personal necesario. Para la prestación del servicio objeto de licitación, el adjudicatario deberá disponer de recursos materiales y personales suficientes y adecuados para la prestación del servicio, y se comprometerá a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente **con sus medios personales y materiales sin permitirse la subcontratación, salvo en los supuestos admitidos expresamente en el presente Pliego: supuestos en que se pretenda acreditar por el licitador, para su valoración, una mayor disponibilidad del número detectives asignados al contrato que la del mínimo de UN (1) DETECTIVE en plantilla exigido en el Pliego (o en situación análoga a la existencia de una relación laboral).**”*

*En este sentido y de conformidad con lo previsto en el artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el licitador deberá contar en su plantilla (o en situación análoga a la existencia de una relación laboral), al menos con UN (1) DETECTIVE PRIVADO con la habilitación profesional que, en su caso, sea exigible legal o reglamentariamente, para su adscripción al contrato para la prestación del servicio en el ámbito territorial de*

*ejecución. Con independencia de ello, dispondrá, durante la ejecución del contrato, de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar, en todo momento, la prestación del servicio (como mínimo, los exigidos en el presente Pliego que deba tener en plantilla (o en situación análoga a la existencia de una relación laboral), y los ofrecidos para su ponderación como criterio de valoración).*”

Por tanto, dado que la licitadora ha adscrito a la ejecución del contrato para su valoración como criterio de adjudicación a 5 detectives “adicionales” con los cuales tiene suscritos contratos de prestación de servicios (circunstancia que ha quedado acreditada por la aportación de los correspondientes contratos a excepción de la detective Dña Isabel Moreno con quien mantiene vinculación laboral) es claro que la adscripción de estos detectives a la ejecución del contrato tiene lugar a través del mecanismo de la subcontratación, por lo que en atención a lo dispuesto en el ANEXO 3 del PCAP, para su admisión, debe aportarse la documentación allí expuesta, exigencia que no se ha cumplido por la empresa.

En virtud de todo lo expuesto, la empresa debe quedar excluida de la presente licitación sin que sea posible el otorgamiento de un nuevo plazo de subsanación de defectos por contravenir lo dispuesto en la doctrina y normativa de contratación del Sector Público.

Asimismo, ponemos en su conocimiento que, en aplicación del artículo 44.2 de la Ley 9/2017, la presente decisión podrá ser impugnada en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento al que corresponde la tutela o control de la Mutua, esto es, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS).

#### **Avisos importantes**

- **Hemos detectado intentos de fraude suplantando la identidad de MC MUTUAL dirigidos contra las empresas adjudicatarias, aprovechando que la información del trámite concursal es pública. Es muy importante verificar la identidad de cualquier comunicación recibida por correo electrónico o por teléfono, y en caso de duda, interrumpirla y pedir aclaraciones a través de los contactos oficiales de MC MUTUAL para verificar su autenticidad.**

#### **CÓMPUTO DE PLAZOS:**

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el cómputo de los plazos que, en su caso, procedan, se realizará del siguiente modo:

Si el acto objeto de la presente comunicación **se ha publicado el mismo día en el Perfil de contratante de la Mutua** (que reside en la Plataforma de Contratación del Sector Público), el cómputo de los plazos se iniciará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación.

Si el acto objeto de la presente comunicación **no se ha publicado el mismo día en el Perfil de contratante de la Mutua** (que reside en la Plataforma de Contratación del Sector Público), el cómputo de los plazos se iniciará desde el día siguiente al momento en que el licitador haya abierto la comunicación, y se entenderá rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos diez días naturales desde el envío de la notificación o del aviso sin que haya accedido a su contenido.

Asimismo, con independencia del cómputo de plazos que proceda con arreglo a las anteriores indicaciones, se advierte al licitador que no podrá acceder a la comunicación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde el envío de la notificación o del aviso sin haber accedido a su contenido.

Agradeciendo su participación en la presente licitación, reciba un cordial saludo.

---

**Gestión Administrativa de Contratación**  
**MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MCSS Nº 1**